JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 15 DE MARZO DE 2019

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE

PRESIDENTE:
Dña. Gema Igual Ortiz

MIEMBROS:
D. César Díaz Maza
Dña. Ana María González Pescador
D. José Ignacio Quirós García-Marina
Dña. Carmen Ruiz Lavín
D. Pedro José Nalda Condado
D. Juan Domínguez Munaiz
Dña. María Tejerina Puente

En la Sala de Comisiones del Palacio Consistorial de la ciudad de Santander siendo las doce horas del día señalado en el encabezamiento se reunió la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, y con asistencia de los Concejales anteriormente relacionados, actuando como Secretario D. César Díaz Maza.

No asiste, habiendo excusado su ausencia, D. Ramón Saiz Bustillo y Dña. Miriam Díaz Herrera.

Se encuentran presentes, expresamente convocados por la Sra. Alcaldesa, D. Ignacio Gómez Álvarez, Interventor General Municipal, D. José Francisco Fernández García y D. José María Menéndez Alonso, Secretario General del Pleno, que ejerce provisionalmente las funciones de Secretario Técnico de esta Junta de Gobierno.

155/1. PRONUNCIAMIENTO sobre la urgencia de la sesión. La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, acordó declarar la urgencia de la sesión, debido a la inminente caducidad del expediente.

156/2. RESOLUCIÓN del contrato suscrito con SIEC, S.A., para las obras de accesibilidad del Museo de Arte. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

Con fecha 30 de diciembre de 2016, fue formalizado con la empresa SIEC, S.A., el contrato para la realización de obras de accesibilidad en el Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Santander y Cantabria (M.A.S.), consistentes en la eliminación de barreras arquitectónicas con la incorporación de un ascensor/montacargas, y de reforma de la cubierta del inmueble, durante la ejecución de las obras se produjo el día 20 de noviembre de 2017, un incendio en la planta primera del edificio. Como consecuencia del incendio producido en el Museo de Arte de Santander y una vez archivadas las Diligencias Previas nº 1963/2017, enviadas al Juzgado, al no resultar debidamente justificada la perpetración de un posible delito, se tramitó expediente para imposición de penalización a la empresa SIEC, S.A., contratista de las obras de accesibilidad arquitectónica y reforma de cubierta en el Museo de Arte de Santander, así como a la empresa Comercial Electrónica y Seguridad, S.L., (CODELSE), adjudicataria del mantenimiento de las instalaciones de alarma y detección de incendios en los edificios de propiedad municipal. Antecedentes: Primero. El Museo de Arte de Santander (M.A.S.) se enclava en un edificio catalogado como Bien de Interés Cultural (BIC), con la categoría de monumento, en el que se encuentran depositadas colecciones y otros fondos museográficos de especial valor, cuya singularidad le convierte en uno de los más preciados elementos representativos del patrimonio artístico y cultural del municipio de Santander y de Cantabria. Segundo. El citado inmueble, al igual que el resto de los equipamientos y dependencias municipales, cuenta con los correspondientes sistemas de seguridad en materia de detección de incendios y robo, cuya conservación y mantenimiento corre de cargo de la empresa Comercial de Electrónica y Seguridad, S.L. (CODELSE), en virtud del contrato formalizado con este Ayuntamiento el 10 de octubre de 2014, hasta el 20 de julio de 2017 y actualmente según contrato formalizado el 21 de julio de 2017. Tercero. Con fecha 30 de diciembre de 2016 el Ayuntamiento de Santander adjudicó a la empresa Construcciones y Servicios, S.A (SIEC), el contrato para la realización de obras de accesibilidad en el Museo de Arte de Santander, consistentes en la eliminación de barreras arquitectónicas con la incorporación de un ascensor/montacargas, y de reforma de la cubierta del inmueble, con modificación de los materiales de aislamiento que la componían. Los trabajos, que comenzaron a ejecutarse en el mes de mayo de 2017, si bien solo afectaban a espacios concretos del inmueble, obligaron a suspender la actividad que se desarrollaba en el mismo y por tanto a interrumpir la prestación del servicio público. Cuarto. Por los Servicios municipales fue realizada una exhaustiva investigación, con posterioridad al incendio ocurrido en la primera planta del Museo de Arte de Santander, del resultado de la investigación, no se han podido concretar las causas del incendio, del mismo se desprende que existen indicios que apuntan a un posible agravamiento notable de los daños producidos como consecuencia de que, durante la ejecución de las obras que se venían realizando en el Museo de Arte de Santander, el sistema de detección de incendios con el que contaban las instalaciones habría sido desactivado sin la autorización, ni el conocimiento previo, de esta Administración Pública. Quinto. de la investigación realizada se llegó a las siguientes conclusiones respecto a la a operatividad de los sistemas de seguridad del Museo de Arte de Santander y a la actuación que sobre los

mismos se ha llevado a cabo por parte de las empresa adjudicataria del mantenimiento: 1) El Museo de Arte de Santander contaba con un sistema anti robo y anti incendios, gestionado por la empresa especializada CODELSE, bajo la supervisión del servicio de ingeniería industrial de este Ayuntamiento, que, tal como ésta última acredita, estaba plenamente operativo en el momento de iniciarse las obras. 2) Con motivo de las obras que se desarrollaban en el interior del museo, el control del edificio (excepto el almacén y búnker, que fueron acondicionados ex profeso) pasó a depender exclusivamente de la empresa adjudicataria del contrato. 3) Según se desprende de los informes evacuados, en fechas previas al incendio y a raíz de la ejecución de los trabajos que venían ejecutándose en el Museo de Arte de Santander, la central anti incendios del edificio, junto a otros elementos de seguridad anti robo que existían en su interior, fueron supuestamente desactivados por la empresa SIEC, S.A. 4) En virtud de este hecho las alarmas anti incendios y los sensores de humo (en particular, los ubicados en el almacén en el que ardieron las 4 obras de arte) no se encontraban operativos cuando se produjo el siniestro. 5) Esa actuación de SIEC, conocida por la empresa CODELSE (encargada de la conservación y el mantenimiento de los sistemas de seguridad) tuvo lugar sin el conocimiento previo, ni autorización alguna del Ayuntamiento de Santander. 6) La desactivación del sistema anti incendios podría ser la causa que explicase que los bomberos se encontrasen con un incendio completamente desarrollado en el momento en que llegaron al Museo de Arte de Santander, tal como éstos hacen constar en el informe que han remitido al efecto. 7) De haber estado operativo el sistema anti incendios, las alarmas existentes en el interior del Museo de Arte de Santander, previsiblemente, habrían permitido advertir con la debida antelación la existencia del fuego. 8) La desactivación de las medidas de seguridad del Museo de Arte de Santander afectaría igualmente al sistema anti robo, sobre el que habría actuado CODELSE por indicación de SIEC, si bien cabe advertir que existe constancia de que dos de estas alarmas llegaron a sonar en la comisaría de la policía local en la madrugada en la que se produjo el incendio, tal y como se refleja en el informe del Jefe del cuerpo. Este extremo no ha podido ser aclarado por CODELSE, que apunta a que el sistema pudo haberse vuelto a manipular posteriormente por personal ajeno a esta empresa. Acuerdos adoptados como consecuencia del incendio: Como consecuencia del incendio, por resolución de Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2017, por razones de emergencia, al amparo de lo dispuesto por el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y artículo 21.1.m) de la ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, se adoptaron diversas medidas de emergencia, entre ellas la evaluación de daños producidos en las estructuras del edificio, y la decisión respecto a las medidas imprescindibles para garantizar la seguridad estabilidad del edificio, que se adjudicaron a la empresa de Ingeniería Velarde Desarrollo de Proyectos, S.L.; y la ejecución de los trabajos y obras necesarias para garantizar la seguridad y estabilidad del edificio, fueron adjudicados a la empresa SIEC Construcción y Servicios, S.A. Debido a los daños producidos por el incendio y la destrucción de parte del edificio, se levantó Acta de suspensión total de la obra, suscrita entre el representante de la empresa contratista y la arquitecto municipal responsable del contrato, de

fecha 24 de noviembre. Posteriormente, en base a los antecedentes citados y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 apartado 8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, fue aprobada la imposición de penalización a la empresa Construcciones y Servicios, S.A. (SIEC), por el incumplimiento de las condiciones del contrato de obras de Accesibilidad Arquitectónica y reforma de cubierta en el (Museo de Arte de Santander), según contrato formalizado el 30 de diciembre de 2016, por no tener activado el sistema de detección de incendios en el edificio durante la ejecución de las obras, éste incumplimiento, a tenor de las consecuencias del mismo, fue calificado como muy grave, y en consecuencia fue propuesta la penalización máxima establecida en el pliego de condiciones que regulan el contrato que asciende al 10% del presupuesto. La imposición de penalización, previo expediente tramitado con audiencia al contratista, expediente nº 56/18, fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2108. En los informes emitidos por la Arquitecta municipal, y en la documentación aportada por la empresa de ingeniería especialista en estructuras Velarde Desarrollo de Proyectos, S.L., y según el resultado de los análisis de los materiales realizados por la empresa especializada Soningeo, se hace constar la pérdida de las instalaciones sobre las que se desarrolla el proyecto, y el deterioro de buena parte de las instalaciones del edificio, resultando imposible ejecutar el contrato de obras en las condiciones inicialmente pactadas, debido a que el proyecto técnico contemplaba partidas presupuestarias con las que adecuar la parte del edificio que se reformaba al resto del mismo; con la perdida de las condiciones iniciales de las instalaciones y el mal estado de la estructura, las partidas previstas en el proyecto inicial en algún caso resultan innecesarias y en otros son insuficientes para que tras su ejecución el edificio resulte en condiciones de uso y funcionamiento. En consecuencia con el deterioro producido en el edificio del Museo de Arte de Santander, como resultado del incendio, y constatada la imposibilidad de continuar ejecutando la obra, resulta procedente la resolución del contrato. Legislación aplicable: Es de aplicación a este contrato la causa de resolución establecida por el artículo 223.g) el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público ley 9/2017, de 8 de noviembre, y que se transcribe a continuación: *Artículo 223.g) es causa de resolución del contrato: g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el Título V del libro I*. El procedimiento de la aplicación de las causas de resolución, se regula por lo dispuesto en el artículo 224.1 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y el artículo 109, del Reglamento General de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Real Decreto 1098/200,1 de 12 de octubre, establecen el procedimiento de resolución de los contratos, en los siguientes términos: *Artículo 109.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Estado: La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del*

contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros y cumplimiento de los requisitos siguientes: 1) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales. 2) Audiencia, en el mismo plazo anterior del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía. 3) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos por los artículos 41 y 96 de la ley. 4) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por el contratista. Los efectos de la resolución del contrato por imposibilidad de continuar su ejecución, se establecen en el artículo 225.5 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se transcribe a continuación: *Artículo 225.5. Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 223, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 % del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de éste por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles*. Los efectos de la resolución del contrato de obras por imposibilidad de continuar la ejecución se regularan conforme las disposiciones del artículo 239 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que se transcriben a continuación. *Artículo 239. 1.- Efectos de la resolución: La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición*. En consecuencia con los hechos y antecedentes expuestos y con la normativa de aplicación antes citada, vistos los informes emitidos: 1) Queda acreditada la imposibilidad de continuar la ejecución de la obra de accesibilidad en el Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Santander y Cantabria (M.A.S.), debido a la pérdida de las instalaciones y el deterioro producido en el inmueble que alberga el Museo de Arte de Santander, resultando procedente la resolución del contrato de obras por imposibilidad de continuar su ejecución. 2) Queda acreditado que la causa de resolución del contrato resulta imputable al contratista como se acredita en el expediente informativo llevado a cabo con posterioridad al incendio y en la penalización impuesta, en consecuencia, no se cumple la condición establecida por el artículo 225.5 último párrafo del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; respecto a que la causa de resolución no sea imputable al contratista, teniendo en cuenta que si bien la empresa contratista no es responsable del incendio, en el Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Santander y Cantabria (M.A.S.), según consta en las Diligencias Previas nº 1963/2017, enviadas al Juzgado, sí ha resultado penalizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2018, por los

incumplimientos detectados de las obligaciones del contrato de obras de Accesibilidad arquitectónica y reforma de cubierta en el Museo de Arte de Santander, consistentes en no tener activado el sistema de detección de incendios en el edificio durante la ejecución de las obras, y en consideración a los graves efectos que pudo tener esta omisión, en consecuencia con esta circunstancia, el pago de indemnización, consistente en el 3 % del importe de las obras dejadas de ejecutar, establecido por el artículo 234.5, no resulta de aplicación. En escrito de fecha 31 de octubre de 2018, la empresa contratista SIEC, S.A., en base a los artículos 237.c) y artículo 239 apartado 4 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que se transcriben a continuación, debido al transcurso de más de 8 meses desde la suspensión de las obras, solicita la resolución del contrato, y el pago de la indemnización correspondiente al 6 % de las obras dejadas de ejecutar. *Artículo 237, causas de resolución. Son causas de resolución del contrato de obras, además de las señaladas en el artículo 223, las siguientes: 1) La demora en la aprobación del replanteo, conforme al artículo 229. 2) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por la administración. 3) El desistimiento o la suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses acordada por la administración*. *Artículo 239. Efectos de la resolución. Apartado 4.- En caso de desistimiento o suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho al 6 % de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, entendiendo por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato y primitivo y sus modificaciones y las que a la fecha de notificación de la suspensión se hubiere ejecutado*. Respecto a la solicitud de indemnización, y a la causa de resolución del contrato de obras que alega el contratista, de conformidad con los informes emitidos, no resulta procedente la aplicación de la causa de resolución establecida por el artículo 237.c) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ni se ajusta a las circunstancias reales de la resolución del contrato de obras suscrito para la accesibilidad y reforma de cubierta del Museo de Arte de Santander, debido a que no fue adoptado en ningún momento acuerdo del órgano de contratación para la suspensión, paralización o desistimiento de la obra, motivado en decisión o voluntad de la propia administración, ni se produjo la notificación de este acto al contratista con el contenido previsto por el artículo 239.4, del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de obras no continúo ejecutándose por destrucción de su objeto, no obstante la empresa SIEC, según Resolución de emergencia de fecha 24 de noviembre de 2017, resultó adjudicataria de la ejecución de las obras de emergencia necesarias para el desescombro y estabilidad del edificio del Museo de Arte de Santander, y continúo ejecutando obras en dicho edificio. Resultando la única causa de aplicación procedente, para la resolución del contrato, la establecida en el artículo 223.g) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; respecto a la imposibilidad de continuar la prestación del contrato en los términos inicialmente pactados debido a la destrucción ocasionada por el incendio. De conformidad con los hechos citados y los fundamentos jurídicos de aplicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 18 de diciembre, aprobó el inicio del procedimiento de resolución del contrato de obras, con la empresa SIEC, S.A.,

por imposibilidad de ejecutar la obra en los términos establecidos en el contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223.g) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que es de aplicación según la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, fue declarada la improcedencia del pago de la indemnización del 3 % de la parte de obra sin ejecutar, previsto por la letra g) último párrafo del artículo 224 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con los informes emitidos en la investigación previa y con la penalización administrativa impuesta a la empresa SIEC, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 11 de octubre de 2018, en el que se constata el incumplimiento de las condiciones del contrato y del Plan de Seguridad y Salud, y la posible repercusión de este incumplimiento en el retraso producido en la extinción del incendio. Fue desestimada la solicitud de resolución del contrato y pago de la indemnización correspondiente al 6 % de las obras dejadas de ejecutar, instada por la empresa contratista SIEC, S.A., en base a los artículos 237 y 239.4 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en escrito de fecha 31 de octubre de 2018, por el transcurso de más de ocho meses desde el Acta de suspensión de las obras suscrita entre el contratista y la responsable del contrato, por no resultar de aplicación la causa de resolución alegada, debido a que no consta acuerdo de suspensión de la obra debido a decisión o voluntad de la administración, ni consta la notificación de este acuerdo y sus condiciones, según se indica en el artículo 239.4, resultando de aplicación únicamente la causa establecida en el artículo 223.g) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; consistente en la imposibilidad de continuar la prestación del contrato en los términos inicialmente pactados debido a la destrucción ocasionada por el incendio. Fue otorgado trámite de audiencia a la empresa Construcciones y Servicios, S.A (SIEC), en el procedimiento de resolución de contrato por imposibilidad de continuar la prestación en los términos pactados, por un plazo de 10 días hábiles, para que alegue lo que estime conveniente a su derecho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Notificado el 27 de diciembre de 2018 el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de diciembre de 2018, y recibido por SIEC, S.A., el día 8 de enero de 2019, debido a un defecto de forma, se procede a enviar nueva notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2018, recibida por SIEC, S.A., el día 25 de febrero de 2019. Transcurrido el plazo de alegaciones otorgado, la empresa no ha presentado alegaciones a la propuesta de resolución del contrato aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 18 de diciembre de 2018. En consecuencia con el procedimiento de resolución de contrato seguido y el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista, el Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, vistos los informes favorables, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar, sin oposición por parte del contratista, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo artículo 223.g) del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que es de aplicación a este contrato de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la resolución del contrato suscrito con la empresa SIEC, S.A., para la realización de obras de accesibilidad en el Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Santander y Cantabria (M.A.S.), consistentes en la eliminación de barreras arquitectónicas con la incorporación de un ascensor/montacargas, y de reforma de la cubierta del inmueble, por imposibilidad de ejecutar la obra en los términos establecidos en el contrato, como consecuencia del incendio sufrido en el edificio. SEGUNDO. Declarar la improcedencia del pago de la indemnización del 3 % de la parte de obra sin ejecutar, previsto por la la letra g) último párrafo del artículo 224 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con los informes emitidos en la investigación previa y con la penalización administrativa impuesta a la empresa SIEC, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 11 de octubre de 2018, en el que se constata el incumplimiento de las condiciones del contrato y del Plan de Seguridad y Salud, y la posible repercusión de este incumplimiento en el retraso producido en la extinción del incendio. TERCERO. Emplazar a la empresa SIEC, S.A., para que por medio de su representante, proceda a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 239 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. CUARTO. Retener la garantía definitiva depositada, por importe de 23.000 €, carta de pago nº 920163001514, que se encuentra afectada al pago de la penalización impuesta por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2018.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

En cuyo estado, siendo las doce horas y cinco minutos, la Presidenta dio por terminada la sesión; de todo lo cual, como del contenido de la presente acta, yo, el Secretario, certifico.